

COLOMBIA – ISRAEL

1. INSTRUMENTO BILATERAL: ACUERDO DE TRANSPORTE AEREO
10 de junio de 2013

APROBADO POR LEY : No

2. RUTAS Y DERECHOS DE TRÁFICO:

SERVICIOS DE PASAJEROS, CARGA Y CORREO

A) COLOMBIA:

(1) Puntos en Colombia – (2) Puntos intermedios – (3) Puntos en Israel-
(4)Puntos más allá.

B) ISRAEL:

(1) Puntos en Israel – (2) Puntos intermedios – (3) Puntos en Colombia- (4)
Puntos más allá.

La(s) aerolínea(s) designada(s) por el Gobierno de Israel y el Gobierno de la República de Colombia pueden omitir, en uno o en cualquiera de los vuelos, en cualquiera de los puntos en las columnas (2) y (4) arriba indicadas, siempre y cuando los servicios acordados en esas rutas comiencen en un punto de la columna (1).

Igualmente, las Aerolíneas designadas por cada una de las Partes Contratantes podrán ejercer los derechos de quinta libertad en los siguientes puntos intermedios del Cuadro de Rutas así: Amsterdam y un punto adicional, que no esté siendo operado desde y hacia el territorio de una de las Partes Contratantes, por la(s) aerolínea(s) designada(s) en el momento de la solicitud. Este punto deberá ser acordado por las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes Contratantes con un máximo de 14 frecuencias semanales, siete para cada punto, con cualquier tipo de aeronave.

4. FRECUENCIAS: Libre

5. EQUIPO: Cualquier tipo de aeronave

6. TARIFAS: País de Origen

7. ACCESO AL MERCADO: Múltiple Designación

SERVICIOS EXCLUSIVOS DE CARGA

Las aerolíneas designadas por cada una de las Partes Contratantes podrán operar sin limitación de frecuencias en cualquier dirección en las rutas respectivas con cualquier tipo de aeronave.

Igualmente las aerolíneas designadas por las Partes Contratantes podrán ejercer derechos de quinta libertad en los siguientes puntos intermedios del Cuadro de Rutas, así:

Un punto en Bélgica y un punto adicional en Europa que será acordado por las Autoridades Aeronáuticas de las dos Partes.

ACUERDOS DE COOPERACION

Las líneas aéreas designadas bajo el presente acuerdo podrán suscribir acuerdos de código compartido, bloqueo de espacio y otros acuerdos comerciales con una línea aérea o líneas aéreas de cualquier nacionalidad.

Actualización: Octubre de 2013